

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue radicada el 23 de noviembre de 2020 recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el mismo día a las 4:56 p.m. El expediente consta de dos archivos. El apoderado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica agiraldo601@gmail.com A Despacho.

Medellín, 9 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	COMPAÑÍA INMOBILIARIA JM S.A.S.
Demandado	WILMER JAVIER FONTECH GALINDO, BERTHA NURY GIRALDO YEPES Y RICARDO LEÓN GALLEGO MISAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00844 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por COMPAÑÍA INMOBILIARIA JM S.A.S., en contra de la WILMER JAVIER FONTECH GALINDO, BERTHA NURY GIRALDO YEPES Y RICARDO LEÓN GALLEGO MISAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

- 1.** ALLEGARÁ nuevo poder en el que se especifique a la totalidad de los demandados y se indique de manera completa la dirección del inmueble objeto de restitución, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través de mensaje de datos.

2. INCLUIRÁ en los hechos de manera específica los linderos del inmueble objeto de restitución, ya que los mismos no se encuentran estipulados en el certificado de tradición y libertad allegado.
3. ACLARARÁ porque no se está teniendo en cuenta el aumento o reajuste anual del valor del canon de arrendamiento para los periodos que se deprecian adeudados.
4. CORREGIRÁ los hechos de la demanda según lo aclarado en el numeral tres de este proveído de ser procedente.
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
6. REMITIRÁ a la dirección electrónica de los demandados la demanda con el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual puede hacerse en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por la COMPAÑÍA INMOBILIARIA JM S.A.S. en contra de WILMER JAVIER FONTECH GALINDO, BERTHA NURY GIRALDO YEPES Y RICARDO LEON GALLEGO MISAS conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895b3f398bca2a15739dbfe971b6fc2e45e345f1a563f0899620db3
1c72d2c33**

Documento generado en 09/12/2020 10:26:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.